



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1110 - 2021 - A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 26 de noviembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 1299-2021-GM/MDSJL, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 143-2021-GAJ/MDSJL, de fecha 24 de noviembre de 2021, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 267-2021-GAF/MDSJL, de fecha 17 de noviembre del 2021, expedido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 833-2021-SGRH/MDSJL, de fecha 09 de noviembre del 2021, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el expediente N° 36586-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, ingresado por el Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho – SITRAMUNI SJL, todos respecto al Reconocimiento de la Junta Directiva SITRAMUNI SJL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú: "Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.";

Que, asimismo, el artículo 28° establece que: "*El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza con armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*";

Que, el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que: "*Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (...)*";

Que, es oportuno señalar que la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente el "(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo." debe entenderse que la derogatoria del artículo 40° de la Ley de Servicio Civil dispuesta por la única disposición derogatoria de la Ley N° 31188, se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, respecto del cual resultan aplicables precisamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 31188 (que sustenta la derogatoria en dicho extremo); por consiguiente, para el ejercicio de los derechos de sindicación y



huelga en el sector público, mantienen su vigencia y resulta aplicable lo previsto en el artículo 40° de la Ley de Servicio Civil;

Que, mediante Ley N° 27556 - Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la creación del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer nivel, señalándose además que el registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, se crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal;

Al respecto, que la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - SITRAMUNI SJL, contaría con la Constancia de Inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, estando conformado por los siguientes trabajadores:

- Secretaria General : Carmen Leonor Vallejos Aliaga
- Secretaria de Organización : Norma Violeta Alfaro Sánchez
- Secretaria de Defensa : Rosa Ana Chapoñan Vidaurre
- Secretaria de Actas, Archivos y Economía : Hilda Jeanette Alberca Urzubiastegui
- Secretaria de Capacitación y Bienestar : Maritza Luz Manrique Espinoza

Que, teniendo en cuenta el marco jurídico antes descrito, y estando a la presentación de la constancia de Inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - SITRAMUNI SJL, corresponde que esta Corporación Municipal proceda a su reconocimiento mediante acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho - SITRAMUNI SJL, con efectividad anticipada, a partir del 07 de octubre del 2021 hasta el 06 de octubre del 2023, esto de acuerdo al registro de Organización Sindical de Actividad Pública, la misma que está conformada de la siguiente manera:

- Secretaria General : Carmen Leonor Vallejos Aliaga
- Secretaria de Organización : Norma Violeta Alfaro Sánchez
- Secretaria de Defensa : Rosa Ana Chapoñan Vidaurre
- Secretaria de Actas, Archivos y Economía : Hilda Jeanette Alberca Urzubiastegui
- Secretaria de Capacitación y Bienestar : Maritza Luz Manrique Espinoza

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Planificación, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a las unidades orgánicas dependientes competentes;



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 1110 - 2021

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos la notificación a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de San Juan de Lurigancho - SITRAMUNI SJL; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional (web.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

JULIO ALBERTO MOSCOSO FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ALEX GONZALES CASTILLO
ALCALDE



Municipalidad de San Juan de Lurigancho

Sede Central: Jr. Los Amautas 180 - Urb. Zárate | Central Telefónica: 458 0509 - Fax. 376 2666
www.munisjl.gob.pe